

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL Y EL CENTRO INTERAMERICANO DE INVESTIGACION Y DOCUMENTACION SOBRE FORMACION PROFESIONAL

Por una parte, la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, en adelante "UNPA", con domicilio legal en Lisandro de la Torre N° 860, de la ciudad de Río Gallegos, República Argentina, representada por su Rector, Ing. Aníbal Biloni y por otra, el Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional de la Organización Internacional de Trabajo, en adelante "Cinterfor/OIT" con domicilio en la Avenida Uruguay 1238 de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, representado por su Director Pedro Daniel Weinberg, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: UNPA y Cinterfor/OIT convienen en la adopción de medidas de coordinación y acción en común en materia de programas y proyectos de investigación en el campo de la formación profesional, toda vez que las circunstancias lo aconsejen y lo permitan.

SEGUNDA: A los efectos de programar, orientar y coordinar las actividades que se desarrollen, las partes designarán un (1) representante cada una, quienes actuarán de nexo interinstitucional juntamente en cada caso con los funcionarios que a tal efecto correspondan.

TERCERA: Cada acción específica que se desee implementar, en forma conjunta, en el marco del presente convenio, se formalizará en acuerdo por separado que figurará como anexo al presente Convenio Marco. En dichos acuerdos se establecerá la motivación, naturaleza y descripción de la acción, así como la designación de los responsables técnicos, participantes, duración, recursos humanos y financieros necesarios que a las partes corresponderán y especialmente el plazo temporal de su vigencia, el régimen de rescisión y sus alcances y la modalidad de la relación. Del mismo modo se establecerán las modalidades a que deberán ajustarse las publicaciones a que de lugar cualquier de las acciones comunes consideradas en el presente convenio.

CUARTA: El resguardo de la propiedad intelectual se realizará en cada acuerdo específico mediante una cláusula que se redactará a tal efecto, cuando así corresponda. En caso de ausencia de previsión puntual sobre la materia en los acuerdos específicos, se entenderá que los resultados obtenidos, sean éstos totales o parciales, definitivos o no, serán de propiedad común de ambas partes.

QUINTA: Las partes signatarias se comprometen a resolver directa y amigablemente entre ellas, con las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y faltas de entendimiento que puedan originarse. No obstante, cualquier disputa o controversia que no pueda ser resuelta de mutuo acuerdo en treinta días o cualquier reclamo que emane de la ejecución

A handwritten signature, possibly 'P.', is located at the top right of the page. Below it is a large, simple vertical line that extends downwards, resembling a stylized signature or a checkmark.

del presente Acuerdo, deberá ser solucionada de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas sobre Ley Internacional de Comercio) vigente.

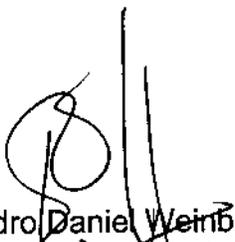
SEXTA: La suscripción del presente convenio no es óbice para que las partes signatarias, conjunta o individualmente, lleguen a acuerdos similares con otras instituciones nacionales o extranjeras, ni afectar a los ya existentes.

SEPTIMA: Los bienes muebles e inmuebles que se destinen al desarrollo de las acciones continuarán siendo parte del patrimonio de la parte a que pertenece.

OCTAVA: El presente Convenio Marco tendrá una duración de dos (2) años a partir de su ratificación. Se lo considerará automáticamente prorrogado si ninguna de las partes declara su voluntad en contrario, seis (6) meses antes del vencimiento. No obstante cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante preaviso escrito con seis (6) meses de anticipación. La denuncia no dará derecho a reclamo de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En cualquiera de los dos casos, al expirar el convenio se convendrá la prosecución de los trabajos y cursos en ejecución de modo que la rescisión no acaree perjuicios graves a cualquiera de las instituciones signatarias o a terceros.

NOVENA: UNPA y Cinterfor/OIT constituyen domicilio en los lugares indicados 'tu supera' donde serán válidas todas las notificaciones que se cursaren.

DECIMA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en dos ejemplares de igual tenor y al mismo efecto.



Pedro Daniel Weinberg
Director de Cinterfor/OIT
Montevideo; 9 noviembre, 2000



Ing. Aníbal Biloni
Rector de UNPA
Río Gallegos, .. noviembre, 2000